

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



Estado de Guerrero
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos
Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Manejo Integral de
Contaminantes

"2019, Año del Caudillo del Sur,
Emiliano Zapata".

**Prórroga para la Recolección y
Transporte de Residuos
Peligrosos**

Oficio
GRO-UGA-DGIMAR/006/2019

Folio.
001035

Bitácora No.
12/FP-0167/10/18

Número de Autorización
12-I-01-2019 (Primera Prórroga)

Lugar
Acapulco de Juárez, Gro.

Fecha
21 de enero de 2019

INFORMACIÓN RESERVADA:
Fundamento Legal, Artículos 116 párrafo
primero de la Ley General de Transparencia y
Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de
la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la
Información Pública Gubernamental.

LIC. ROSA ISELA AGUILAR PIEDRA
REPRESENTANTE LEGAL DE TRANS BIOSSEL, S.A. DE C.V.
DOMICILIO CALLE CERRO AZUL, No. 92, CASA 1, FRACC. HORNOS
INSURGENTES, CP. 39350, ACAPULCO, GRO.
TEL: (744) 48 3 51 40; CORREO: trans_biossel07@yahoo.com.mx



En atención a la solicitud de **prórroga** de la Autorización No. 12-I-01-03-09 de la empresa **Trans Biossel, S.A. de C.V.**, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Unidad Administrativa, el **30 de octubre de 2018** y registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con Número de Bitácora **12/FP-0167/10/18**, para realizar la Recolección y Transporte de residuos peligrosos, y

RESULTANDO

1. Que con fecha **19 de febrero de 2009**, la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, emitió la autorización No. **12-IH-03-09**, mediante el Oficio No. **DFG-UGA/DGIMAR/044/09**, a favor de la Empresa Trans Biossel, S.A. de C.V., para la Recolección y Transporte de residuos peligrosos, para 1 (**una**) unidad, con una capacidad de carga de **4** (cuatro) toneladas por viaje.
2. Que con fecha **07 de marzo de 2013**, la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, mediante el Oficio No. **DFG-UGA/DGIMAR/033/2013**, modificó la Autorización de Residuos Peligrosos No. **12-IH-03-09**, debido a la ampliación de residuos y materiales peligrosos para transportar.
3. Que con fecha **01 de octubre de 2013**, la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, mediante el Oficio No. **DFG-UGA/DGIMAR/217/2013**, modificó la Autorización de Residuos Peligrosos No. **12-IH-03-09**, debido a la ampliación del parque vehicular.
4. Que esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, analizó y evaluó la documentación recibida el **10 de octubre de 2018**, presentada por la Lic. Rosa Isela Aguilar Piedra, cumpliendo con todos los requisitos; y,

CONSIDERANDO

1.- GENERALES

1. Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción IV, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º fracción V, 7 fracción XI, 50 fracción VI, 51, 52, 53, 80, 81, 82, 83, 84 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48, 49 Fracción IX, 50, 54, 55, 56, 58 Fracción II, 59, 60, 61, 62, 63, 72, 73, 76, 77, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2º, fracción XXX, 19, fracción XXIII, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso g), del Reglamento Interior de esta Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y la NOM-052-SEMARNAT-2005; esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero,

RESUELVE

UNICO.- Otorgar la **prórroga de Autorización (primera)**, con una **vigencia de diez años** a partir de la fecha de su recepción, y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, de conformidad con el artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los

ACUSE DE RECIBO
NOMBRE: *Jose Antonio*
FECHA: *25/ene/2019*
FIRMA: *[Firma]*



Estado de Guerrero
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos
Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Manejo Integral de
Contaminantes

"2019, Año del Caudillo del Sur,
Emiliano Zapata".

Prórroga para la Recolección y
Transporte de Residuos
Peligrosos

Oficio
GRO-UGA-DGIMAR/006/2019

Folio.
001035

Bitácora No.
12/EP-0167/10/18

Número de Autorización
12-I-01-2019 (Primera Prórroga)

Lugar
Acapulco de Juárez, Gro.

Fecha
21 de enero de 2019

INFORMACIÓN RESERVADA:
Fundamento Legal: Artículos 116 párrafo
primero de la Ley General de Transparencia y
Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de
la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la
Información Pública Gubernamental.

Residuos. Para la empresa **Trans Biosel, S.A. de C.V.**, derivando de la Autorización No. **12-I-01-2019 (Prórroga)**, para la recolección y transporte de los siguientes **residuos peligrosos**: Combustible para motores o gasolina contaminados, residuos de pintura (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma, barniz, betún, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas) o residuos de productos para pintura (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura), aceite de petróleo contaminado, fibras o tejidos de origen animal o vegetal o sintéticos N.E.P. impregnados de aceite (estopas, franelas, telas, aserrín, vientos y limaduras), papel tratado de aceites no saturados no seco (incluso el papel carbón), líquido corrosivo N.E.P., resina soluciones de inflamables, amoniaco en solución acuosa de densidad relativa inferior a 0.880 a 15- C con más de 35% pero no más de 50% de amoniaco, asbesto azul (crocidolita) o asbesto marrón (amosita misorita), hidrocarburos terpenicos N.E.P., asbesto blanco (crisotilo actinolita antofilita tremolita), líquido inflamable corrosivo N.E.P., sustancias sólidas potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P., sustancia líquida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P., sólido orgánico que experimenta calentamiento espontáneo N.E.P., acumulador de potencia para vehículo o acumulador de potencia para equipo (acumulador húmedo), sólido inflamable inorgánico N.E.P., polvo metálico de calentamiento espontáneo, sólido de calentamiento espontáneo tóxico inorgánico N.E.P., sólido de reacción espontánea tipo B con temperatura regulada, medicamento líquido inflamable tóxico N.E.P., medicamento sólido tóxico N.E.P., líquido tóxico inorgánico N.E.P., sólido tóxico corrosivo inorgánico N.E.P., baterías que contienen sodio o elementos de batería que contienen sodio, solución acuosa de amoniaco, de acuerdo a las tarjetas de circulación otorgada para tal fin, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para **02** (dos) unidades, con una capacidad de carga de **20.596** (veinte punto quinientos noventa y seis) toneladas en total por viaje, las cuales se detalla en la siguiente tabla:

Vehículos Autorizados

Número Económico	Tipo	Número de Serie	Placas	Modelo	Carga Útil Toneladas
01	Camión Caja Cerrada	3FEMF46S89MA16741	950EE6	2009	4
02	Caja Seca	3ALHCYDJ1DDBX7172	564ER1	2013	16.596

TÉRMINOS

PRIMERO.- Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo de residuos peligrosos, iniciará desde el momento en que le sean entregados los mismos por el generador y en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.

SEGUNDO.- Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

TERCERO.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización.

Estado de Guerrero
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos
Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Manejo Integral de
Contaminantes

"2019, Año del Caudillo del Sur,
Emiliano Zapata".

Prórroga para la Recolección y
Transporte de Residuos
Peligrosos

Oficio
GRO-UGA-DGIMAR/006/2019

Folio.
001035

Bitácora No.
12/FP-0167/10/18

Número de Autorización
12-I-01-2019 (Primera Prórroga)

Lugar
Acapulco de Juárez, Gro.

Fecha
21 de enero de 2019

INFORMACIÓN RESERVADA:
Fundamento Legal, Artículos 116 párrafo
primero de la Ley General de Transparencia y
Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de
la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la
Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, licencias, permisos o cualquier otro título jurídico que se deba tramitar y obtener autorización favorable. Para realizar la actividad y que son competencia de otras autoridades.

QUINTO.- Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables. Así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes:

SEXTO.- El presente forma parte de la Autorización Número 12-IH-03-09 contenida en el Oficio No. DFG-UGA-DGIMAR/044/09, de fecha 19 de febrero de 2009. Y corresponde a la primera prórroga.

CONDICIONANTES

- I. La presente **prórroga** de Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.
- II. La empresa **Trans Biosel, S.A. de C.V.**, en caso de recibir visita de inspección por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), deberá remitir a esta Unidad Administrativa en un lapso no mayor a diez días hábiles contados a partir de dicha inspección, copia del acta correspondiente en el que se haga constar el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización, así como el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable en materia de residuos peligrosos.
- III. La empresa **Trans Biosel, S.A. de C.V.**, en caso de ingresar al Programa Nacional de Auditoría Ambiental que instrumenta la PROFEPA, al momento de refrendar el certificado de industria limpia (en caso de obtenerlo) deberá presentar a esta Unidad Administrativa el oficio que avale el cumplimiento y refrendo del mencionado certificado de industria limpia, así como la solicitud de renovación correspondiente, para que se determine lo conducente.
- IV. La empresa **Trans Biosel, S.A. de C.V.**, deberá llevar una bitácora de residuos peligrosos transportados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.
- V. La empresa **Trans Biosel, S.A. de C.V.**, deberá cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables para el transporte de residuos peligrosos.
- VI. La empresa **Trans Biosel, S.A. de C.V.**, previo al transporte de residuos peligrosos, deberán comprobar que el generador de residuos peligrosos, se encuentre debidamente registrado ante esta Unidad Administrativa y que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados y etiquetados. La responsabilidad terminará cuando entregue los residuos peligrosos al destinatario de la siguiente etapa de manejo y éste suscriba el manifiesto de recepción correspondiente, mismo que deberá remitir de inmediato al generador.
- VII. La empresa **Trans Biosel, S.A. de C.V.**, deberá llevar a cabo el transporte de residuos de la siguiente manera:
 - a. Por cada embarque de residuos, la empresa **Trans Biosel, S.A. de C.V.**, deberá contar con un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de recepción de los residuos;

Estado de Guerrero
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos
Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Manejo Integral de
Contaminantes

"2019, Año del Caudillo del Sur,
Emiliano Zapata".

Prórroga para la Recolección y
Transporte de Residuos
Peligrosos

Oficio
GRO-UGA-DGIMAR/006/2019

Folio.
001035

Bitácora No.
12/FP-0167/10/18

Número de Autorización
12-I-01-2019 (Primera Prórroga)

Lugar
Acapulco de Juárez, Gro.

Fecha
21 de enero de 2019

INFORMACIÓN RESERVADA:
Fundamento Legal, Artículos 115 párrafo
primero de la Ley General de Transparencia y
Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de
la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la
Información Pública Gubernamental.

- b. La empresa **Trans Biosel, S.A. de C.V.**, conservará una de las copias para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final;
- c. El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue la empresa **Trans Biosel, S.A. de C.V.**, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador, y
- d. Si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que la empresa **Trans Biosel, S.A. de C.V.**, reciba los residuos peligrosos para su transporte, no devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, y esta Unidad Administrativa reciba un informe por parte del generador de este hecho dicha Secretaría determinará las medidas que procedan.

- VIII. La empresa **Trans Biosel, S.A. de C.V.**, deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes.
- IX. Las unidades de transporte registradas en la presente Autorización para la empresa **Trans Biosel, S.A. de C.V.**, únicamente pueden ser utilizada para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí mencionados, independientemente del transporte de los materiales peligrosos relacionados en las tarjetas de circulación otorgada para tal fin, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- X. La empresa **Trans Biosel, S.A. de C.V.**, deberá contar con personal capacitado para el transporte de residuos peligrosos.
- XI. La empresa **Trans Biosel, S.A. de C.V.**, no podrá dar ningún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad a los residuos peligrosos recibidos para su transporte.
- XII. La empresa **Trans Biosel, S.A. de C.V.**, deberá realizar dentro del periodo comprendido **entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año**, la Cédula de Operación Anual (**COA**) sobre los residuos peligrosos que hubiese almacenado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato que para tal efecto establezca esta Secretaría.
- XIII. La empresa **Trans Biosel, S.A. de C.V.**, no deberá mezclar durante el transporte los residuos peligrosos aquí mencionados con ningún otro tipo de residuo tanto peligroso como no peligroso y además es responsable de realizar el transporte de residuos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas la NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-052-SEMARNAT-2005.
- XIV. La empresa **Trans Biosel, S.A. de C.V.**, debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente durante el periodo de vigencia de la presente Autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de la unidad vehicular para recolección y transporte de residuos peligrosos.
- XV. En caso que por algún motivo dejen de transportar residuos peligrosos deberán presentar ante la Secretaría un aviso por escrito de acuerdo a lo establecido en el



Estado de Guerrero
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos
Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Manejo Integral de
Contaminantes

"2019, Año del Caudillo del Sur,
Emiliano Zapata".

Prórroga para la Recolección y
Transporte de Residuos
Peligrosos

Oficio
GRO-UGA-DGIMAR/006/2019

Folio.
001035

Bitácora No.
12/FP-0167/10/18

Número de Autorización
12-I-01-2019 (Primera Prórroga)

Lugar
Acapulco de Juárez, Gro.

Fecha
21 de enero de 2019

INFORMACIÓN RESERVADA:
Fundamento Legal, Artículos 116 párrafo
primero de la Ley General de Transparencia y
Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de
la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la
Información Pública Gubernamental.

artículo 68 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

XVI. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra la empresa **Trans Biosel, S.A. de C.V.**, y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 Fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de suspensión o revocación de la presente Autorización.

Esta Unidad Administrativa notificará el presente, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sin otro particular, a esta ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales".

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.p. **Lic. Miguel Ángel Espinosa Luna.**- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.- miguel.luna@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- CDMX.
Lic. Gerardo Yépez Tapia.- Delegado Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- gerardo.yepz@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.
Lic. Oscar Bernabé Gómez.- Jefe de la Unidad Jurídica.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Ing. Manuel de Jesús Solís Méndez.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Ing. Adalberto Sánchez Nuñez.- Enlace de Manejo Integral de Contaminantes.- adalberto.nunez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente: Bitácora: 12/FP-0167/10/18

¹En los términos del artículo 17 bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el diario oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

ASC*MJSM*ASN

